



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 638

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Surtida la instancia por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Familia y por reunir y contener la demanda los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuente Existencia de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por GLORIA ESMERALDA PERLAZA PRIETO y MARÍA NELLY PERLAZA PRIETO, en contra de VIRGINIA GUERRERO OROZCO y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR HUGO PERLAZA.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º, como del artículo 8º ambos de la Ley 2213 de 2022; y, córraseles traslado por un término de veinte (20) días para ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR HUGO PERLAZA, en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO. REQUERIR a las demandantes y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 3º anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56ad37bcf26e6c31bc47f25f1049ab0ac50f1bf695f7ddd57067cc084f72157e

Documento generado en 12/07/2022 09:41:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**